



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

RECIBIDO Lic. Chirinos 25 JUN 2019 12:12hrs
RECIBIDO 24 JUN 2019

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 35

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA:

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea; el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día 12 de marzo de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XII del artículo 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 15 de marzo de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./829/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la XII del artículo 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

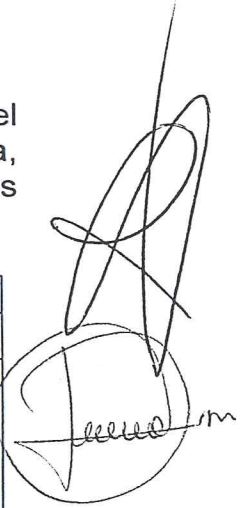
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

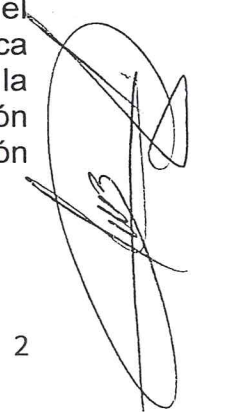
TERCERO.- La iniciativa con proyecto por el que se reforma la fracción XII del artículo 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI ...</p> <p>XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI ...</p> <p>XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>...</p>

CUARTO.- En la última reforma a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos del día 27 de mayo de 2015 se otorgaron nuevas facultades a la instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tiene que ser creados por la constitución local. Como consecuencia, se tiene que era necesario reformar el texto del artículo 65 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que se le otorga al Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, pues solo en el equilibrio de los poderes el Poder Legislativo pudiera nombrar al titular de este Órgano.

Por lo que, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial, del 21 de septiembre de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cambiando la denominación de la Sección Sexta, reformando el texto normativo del artículo 65 Bis y la denominación de la Auditoría Superior del Estado por el actual Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que a la letra dice:





COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 65 BIS.- *El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.*

...

Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto de 2017, publicado el 21 de septiembre de 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca, en la que se establece como responsable de la Fiscalización de las cuentas públicas estatales y municipales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, esta reforma constitucional y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no fue reflejada en la fracción XII del artículo 126 Quater, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tal y como se muestra en el considerando tercero.

Por tal razón, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, deben de contener disposiciones jurídicas que sean uniformes, congruentes y coincidentes, pues lo que dispone actualmente la fracción XII, del artículo 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no es coincidente ya que este último ordenamiento legal se refiere a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a cuarto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido y analizado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la reforma de la fracción XII del artículo 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma la fracción XII del artículo 126 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI ...

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de junio del 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.